



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, diez de abril de dos mil veinticuatro (10-04-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA YANETH BEDOYA MURCIA** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES PARA EMPRESAS-SESPER S.A.S., SUPERCCELL y solidariamente CLARO**, informando que para el día de ayer, el despacho tenía programada audiencia de trámite y juzgamiento pero la representante legal, la Dra. JOHANNA HURTADO PEÑARANDA de la demandada radicó memorial solicitando aplazamiento de la audiencia. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2 Decreto 806PCSJA 11567.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (10-04-2024).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARTHA YANETH BEDOYA MURCIA** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES PARA EMPRESAS-SESPER S.A.S., SUPERCCELL y solidariamente CLARO**.
RAD. No. 2019-00040-00.

Este despacho tenía previsto para el día de ayer a las nueve (9:00) de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento, contemplada en el art. 80 del C.P.LABORAL. Dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible debido a que la representante legal de la parte demandada la Dra. JOHANNA HURTADO PEÑARANDA, solicitó el aplazamiento de la misma, manifestando que en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar, habían fijado previamente audiencia única de trámite y así mismo aportó prueba de ello, ahora bien, al observar el memorial aportado por la solicitante, se puede avizorar que el auto en mención fue emitido el día quince de marzo de los corrientes y el proferido por este despacho data del primero de marzo del mes inmediatamente anterior, por lo tanto es razón suficiente para no acceder a la reprogramación de la audiencia a petición de la misma, de paso el Juzgado le llama la atención a la representante legal para que en lo sucesivo se abstenga de manifestar situaciones que no se ajusten a la realidad procesal y que puedan inducir al funcionario a cometer errores.

Ahora bien, pese a que a instancia de parte no se accede a la reprogramación, si debe el funcionario dejar de presente que debido a que el despacho se encontraba, por una parte rindiendo informe estadístico y de otro lado rindiendo informe solicitado a nivel nacional a todos los juzgados y adicionalmente encontrándose en trámites de acciones de tutelas, el despacho procedió por iniciativa propia a reprogramar la audiencia, para realizarla en la fecha más próxima posible.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:



PRIMERO: Aplazar la presente audiencia y señálese el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro (23-04-2024) a las 10:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 037 del 11 de marzo de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

Paulo C.